ACTA DE REINCIO No. 001

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 007-2026 CELEBRADO ENTRE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE MÁLAGA Y ANGIE KATHERINE HERNANDEZ MARTINEZ

CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE	EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE MÁLAGA
NIT N°	890.205.049-0
REPRESENTANTE LEGAL	CINDY YOHANA BARAJAS ZÁRATE
IDENTIFICACIÓN	1.096.948.152 DE MALAGA
CONTRATISTA	ANGIE KATHERINE HERNANDEZ MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN	1.096.957.470 DE MALAGA
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE MÁLAGA E.S.P.
VALOR	CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($45.370.000)
PLAZO INICIAL	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2026, A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE INICIO	07 DE ENERO DEL 2026
SUSPENSION No. 1	40 DIAS
FECHA DE REINICIO	14 DE MAYO DEL 2026
DOMICILIO CONTRACTUAL	MALAGA- SANTANDER
SUPERVISOR	DIEGO LEANDRO SUAREZ ARDILA

En Málaga – Santander, a los catorce (14) días del mes de mayo del 2026, se reunieron, **CINDY YOHANA BARAJAS ZÁRATE,** en calidad de representante legal de las Empresas Públicas Municipales de Málaga, **DIEGO LEANDRO SUAREZ ARDILA** quien actúa como supervisor del contrato No. **007-2026**, la señora: **ANGIE KATHERINE HERNANDEZ MARTINEZ,** identificada con Cedula de Ciudanía No. 1.096.957.470 de Málaga - Santander, contratista del Contrato de prestación de servicios No. 007-2026, con el fin de suscribir la presente acta de **REINICIO**.

CONSIDERANDO

1. Que las E.P.M.M. suscribió contrato 007-2026, cuyo objeto es: **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE MÁLAGA E.S.P.**

2. Que los contratos celebrados por las empresas de servicios públicos domiciliarios son contratos estatales.

3. Que, como todo contrato estatal, el fin esencial del proceso de contratación es materializar alguno de los fines esenciales del estado consagrados en el artículo 2 superior que dispone:

"ARTICULO 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, ***promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución****; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (negrilla y subrayas propias.)

4. Que de la norma precitada podemos colegir con facilidad que uno de los fines esenciales del estado es proteger el interés general.

5. Que el interés general es un concepto in abstracto que debe ser aplicado por las respectivas autoridades administrativas a cada caso concreto, usando criterios de sana crítica, razonabilidad y proporcionalidad.

6. Que al respecto del interés general ha dicho la jurisprudencia de la Corte Constitucional:

> ***"El concepto de interés general es una cláusula más indeterminada cuyo contenido ha de hacerse explícito en cada caso concreto.*** *Entre tanto, el de "interés social", que la Constitución emplea es una concreción del interés general que se relaciona de manera inmediata con la definición del Estado como social y de derecho. […]*
>
> *Es precisamente el carácter jurídicamente abstracto e indeterminado del concepto de interés general, lo que ha llevado a que las constituciones liberales modernas consideren la necesidad de armonizarlo con los derechos individuales y con el valor social que tiene la diversidad cultural.* ***Por ello, constituye un requisito indispensable para la aplicación de la máxima de la prevalencia del interés general, que el operador jurídico analice minuciosamente las particularidades de cada caso, intente armonizar el interés general con los derechos de los particulares*** *y, en caso de no ser posible, lo pondere teniendo en cuenta la jerarquía de valores propia de la Constitución."*[1]

7. Que el día 24 de abril del 2026, en común acuerdo ente las E.P.M.M, contratista y supervisor, se realizó suspensión del contrato de prestación de servicios No. 007-2026, según la siguiente consideración:

> **CUARTA:** Que el día 04 de abril del 2026, nació el hijo de la contratista con 6 meses de gestación y actualmente se encuentra en un estado de recuperación en la Unidad de Cuidados Intensivos en la Clínica Materno infantil San Luis de Bucaramanga, según y cómo lo informa la contratista en oficio allegado el día 23 de abril del 2026, indicando que la solicitud no fue radicada con anterioridad en razón a complicaciones en la herida generada por la cesárea.

[1] Corte Constitucional, sentencia C-053 de 2001

QUINTA: Que el estado actual de salud de la contratista y de su hijo menor, imposibilita por circunstancias de fuerza mayor el cumplimiento de las actividades contractuales, es por esto por lo que se acuerda en conjunto con la contratista realizar la suspensión del contrato 007 del 2026, hasta el día 13 de mayo del 2026, sin desvincularla de la entidad, aclarando también que en caso de que las causas que le dieron origen a la presente acta subsistan cuando termine el plazo, esta podrá ser prorrogada.

SEXTA: En consecuencia, de lo anterior, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: Suspender temporalmente las actividades del Contrato No. 007 de 13 de enero 2026, a partir del 4 de abril del 2026.

8. Que el día 24 de abril del 2026, en común acuerdo entre las E.P.M.M, Angie Katherine Hernández Martínez en calidad de contratista y el supervisor, se realizó la suspensión del contrato de prestación de servicios No. 007-2026 a partir del 04 de abril del 2026, hasta el 13 de mayo del 2026.

9. Que tiendo en cuenta lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Reiniciar la ejecución del Contrato de prestación de servicios N° 007-2026 a partir del día catorce (14) de mayo del 2026.

SEGUNDO: Los términos y condiciones del Contrato de prestación de servicios N° 007-2026 permanecen incólumes.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron a los catorce (14) días del mes de mayo del 2026.

CINDY YOHANA BARAJAS ZÁRATE
C.C. 1.096.948.152 de Málaga
Representante Legal E.P.M.M

ANGIE KATHERINE HERNANDEZ MARTINEZ
C.C. 1.096.957.470 de Málaga
Contratista

DIEGO LEANDRO SUAREZ ARDILA
C.C. 1.098.762.887 de Bucaramanga
Supervisor Contrato No. 007-2026